

Código do documento	Código do expediente
<b>UCP16I008Q</b>	<b>UCP/2018/817</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
001X 1L29 5F3U 5X0D 1BD0	

MMM

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO: Renovación vial VP-124 en Fonte da Balsa

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite la presente memoria justificativa

### 1. Necesidad de la administración que se pretende satisfacer

Con la ejecución de esta obra se persigue la ampliación de la plataforma y rehabilitación del firme en toda la superficie de actuación, la reordenación de los aparcamientos existentes, la solución para el giro de los vehículos al final del vial, la dotación de una nueva acera y una nueva canalización de pluviales en la margen derecha, el retaluzado del talud existente en la margen derecha del vial así como la renovación de la acera existente y mobiliario urbano de la calle.

Las obras consistirán en:

- Ampliación de la calzada actual para dotar al vial de anchos suficientes para la circulación en doble sentido y la generación de aparcamientos en ambas márgenes.
- Ejecución de una nueva acera en la margen derecha de la actuación.
- Dotación de pasos de peatones en el entorno para conseguir itinerarios peatonales continuos y seguros.
- Ejecución de una red de pluviales para el drenaje de la calle.
- Retaluzado del talud existente en la margen derecha del vial para evitar desprendimientos.
- Renovación de la acera existente y mobiliario urbano del entorno.
- Tratamiento de acceso a garajes e intersección del final del tramo con objeto de conseguir una mayor seguridad vial y ordenación del tráfico.

### 2. Elección del procedimiento de licitación. Plazo de ejecución

Se propone la tramitación ordinaria del expediente de contratación, por procedimiento abierto, utilizando un único criterio de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 LCSP.

La Ley de Contratos ha creado un procedimiento, denominado abierto simplificado, con la vocación de convertirse en un procedimiento muy ágil que por su diseño debería permitir que el contrato estuviera adjudicado en el plazo de un mes desde que se convocó la licitación. Este proceso de contratación está concebido para que su duración sea muy breve y la tramitación muy sencilla, pero sin descuidar, la necesaria publicidad y transparencia en el procedimiento de licitación del contrato.

Considerando que el valor estimado es de 289.238,90 euros y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor, es posible utilizar el procedimiento abierto simplificado (apartado 1 del artículo 159 LCSP)

1 de 5

Código do documento	Código do expediente
<b>UCP16I008Q</b>	<b>UCP/2018/817</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
001X 1L29 5F3U 5X0D 1BD0	

Plazo de ejecución: El establecido en el proyecto de obra: tres (3) meses

### 3. Clasificación exigida a los participantes

En razón de la cuantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 LCSP, no se requiere clasificación a los licitadores

### 4. Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera

De acuerdo con la naturaleza del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 3a) del artículo 87 y 2 del artículo 90 LCSP se han determinado los siguientes criterios, vinculados a su objeto y proporcionales al mismo (artículo 74.2 LCSP)

◦La solvencia económica y financiera exigida, que resulta proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 LCSP sin que suponga un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas, se probará, de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 LCSP mediante:

- Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos el 25% del valor estimado del contrato.

- Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

◦Se considerará que el licitador acredita su solvencia técnica, de acuerdo con lo establecido por el artículo 88 LCSP cuando el importe anual acumulado de los trabajos del mismo tipo o naturaleza,

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años. Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, de los que disponga para la ejecución de las obras

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de esta.

- Declaración sobre el personal medio anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años

En estos casos, se considerará acreditada la solvencia técnica cuando sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y presupuesto de la obra.

### 5. Criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución

Código do documento	Código do expediente
<b>UCP16I008Q</b>	<b>UCP/2018/817</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 <b>001X 1L29 5F3U 5X0D 1BD0</b>	

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146.1 en relación con el 145.3 LCSP, se utilizará un único criterio de adjudicación dado que en el presente contrato

- el proyecto ha sido previamente establecido por la administración;
- no es susceptible de ser mejorado por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución;
- la entidad contratante no facilita materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas;
- no requiere el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja;
- no se trata de un contrato de concesión de obras ni de concesión de servicios;

Se ha establecido un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, como es el precio, entendiéndose que la utilización de este criterio permitirá obtener obras con la calidad exigida en los pliegos técnicos y que respondan lo mejor posible a las necesidades de esta Administración.

Fórmula económica. Se utilizará la fórmula establecida en el Pliego tipo de la Diputación Provincial de A Coruña. La fórmula de valoración propuesta para este criterio cumple los siguientes requisitos:

- se concreta en el PCAP
- es una fórmula proporcional, entendiéndose que su utilización en este contrato es la más adecuada puesto que, dada la importancia de los costes de personal en la estructura de costes del servicio a contratar, permite combatir mejor que otras los precios excesivamente bajos.
- otorga la totalidad de los puntos a la oferta que presente la mayor baja.
- no tiene en cuenta las relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas

## 6. Valor estimado del contrato

Base imponible (fijada en el proyecto de obra aprobado).....	262.944,45 €
10% aumento de mediciones, certificación final.....	26.294,45 €
Total valor estimado del contrato.....	289.238,90 €

## 7. División en lotes.

La Directiva Europea 2014/24/UE sobre contratación pública, tal y como señala la LCSP en su exposición de motivos ha dado por concluido un proceso de revisión y modernización de las vigentes normas sobre contratación pública, que, entre otras cosas, facilite la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública.

Código do documento	Código do expediente
<b>UCP16I008Q</b>	<b>UCP/2018/817</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 <b>001X 1L29 5F3U 5X0D 1BD0</b>	

Así, se ha introducido una nueva regulación de la división en lotes de los contratos en la cual se invierte la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse en el expediente la no división del contrato en lotes.

Así, el artículo 99 LCSP dispone que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

El contrato **no ha sido dividido en lotes** el objeto del contrato por los siguientes motivos:

a) La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

b) Además, como ya ha sido puesto de manifiesto, los licitadores en pasadas ediciones han sido mayoritariamente PYMES, sin necesidad de que se hubiese dividido el contrato en lotes.

La Definición de PYME está recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, en el cual se define los tipos de empresa y se fija un método transparente para calcular los límites financieros y el número de empleados. Para pertenecer a una categoría se debe cumplir el límite de número de empleados y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general.

Así, se considerará

Categoría	Efectivos	Volumen negocio	Balance general
Mediana	<250	<50 millones eur	< 43 millones eur
Pequeña	<50	<10 millones eur	< 10 millones eur
Micro	<10	<2 millones eur	< 2 millones eur

Por lo cual, considerando la relación entre el valor estimado del contrato y la solvencia técnica y económica y financiera exigidos, se puede concluir que no es necesario dividir en contrato en lotes para que se puedan presentar a la licitación del mismo empresas medianas, pequeñas e incluso micro empresas.

#### 8. Persona responsable del contrato: director de las obras

Se considera que la persona adecuada para realizar las funciones de responsable del contrato - director de las obras es el arquitecto jefe de servicio de medio ambiente, obras y servicios don Ricardo Pérez Rodríguez.

#### 9. Análisis y valoración de las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por el Ayuntamiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, exigido por el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Código do documento	Código do expediente
<b>UCP16I008Q</b>	<b>UCP/2018/817</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
001X 1L29 5F3U 5X0D 1BD0	

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establece que

*Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

#### **Previsión de gastos e ingresos presentes**

El gasto a ejecutar consiste en la ejecución de la obra

*Ingresos.* No se prevé la realización de ingresos.

*Gastos.* Los gastos directos serán los de ejecución de la obra, contemplados en la propuesta redactada al efecto.

#### **Proyección de los efectos presupuestarios y económicos**

El presente contrato no tiene consecuencias relevantes en cuanto a sus efectos presupuestarios y económicos para los ingresos y gastos de ejercicios futuros.

En base a todo lo cual, se concluye que la ejecución del contrato no supone un peligro para el cumplimiento por el Ayuntamiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

C.I.F. P-1503100-H